



RESOLUCION GERENCIAL N°148-2024-GATR/MPH

Huacho, 29 de abril de 2024



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El expediente de Registro N°684837 de fecha 08.01.2024, ingresado por Carla Aguilar Afay Yong en representación de VICENTE XAVIER CLOUD BELLENGER, señalando domicilio procesal en Av. 09 de octubre N°783-101, del distrito de Huacho, respecto a su solicitud de devolución de pago en exceso, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2022, que registra el código de contribuyente N°991513.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso b) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°".

Que, con fecha 08 de enero del año 2024, la recurrente Doña Carla Aguilar Afay Yong en representación de VICENTE XAVIER CLOUD BELLENGER solicitó devolución de pago en exceso, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2022, que registra el código de contribuyente N°991513, manifestando que, en comparación con otros años se le cobró un monto significativamente alto, por lo que solicita que el excedente sea cancelado a favor de la deuda por impuesto del año 2024.

Que, conforme a la norma citada líneas arriba, para que opere la devolución de pago, el pago realizado por el contribuyente a la Administración Tributaria local, deben ser por pagos en exceso o indebidos, por lo que, es preciso indicar a título ilustrativo que, se entiende por pago indebido, al pago que realiza una persona sin estar obligado a ello, distinto a lo que ocurre en el pago en exceso, que como su mismo nombre lo define, es la mayor suma que abona el deudor tributario sin estar obligado a ello, por lo que, se procederá a evaluar si los pagos realizados a nombre propio, por concepto de autovaluo, limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2022, referido al predio ubicado en Av. 09 de octubre N°783 del distrito de Huacho, cuentan con un exceso.

Que, los arbitrios municipales son recursos propios de las municipalidades, así lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 192, que ha otorgado facultades a los gobiernos locales para crear, modificar o suprimir arbitrios conforma a: Ley Asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N°27972 establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley; De igual forma, el numeral 1) del inciso a), de la Norma II en el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En este caso, cada municipalidad es responsable de fijar el monto que será cobrado por estos servicios bajo el concepto de tasas de arbitrios municipales, los cuales son aprobados mediante ordenanza. Por lo que, para el cobro de los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2021 a 2023, esta administración se ampara en las Ordenanzas Municipal N°031-2023, 11-2022 y 001-2023; con ello, están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero usé el predio bajo cualquier, asimismo en las mismas, se establece que, los arbitrios municipales son de prioridad mensual, la obligación del pago se produce hasta el último día hábil de cada mes".

Que, mediante Informe N°065-2024-SGROC/MPH de fecha 02.02.2024, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, indica que, realizada la verificación en nuestros sistemas informáticos, se observa que el contribuyente se encuentra registrado en el código de contribuyente N°991513, declarando tres propiedades, y que, de acuerdo al estado de cuenta corriente, se encuentra debidamente cancelado hasta el año 2023.

Que, mediante Informe N°147-2024-SGCDC/MPH de fecha 13.02.2024, la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva indica que, los pagos realizados con fecha 22 de julio del año 2022, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2022, por el predio ubicado en Av. 09 de octubre N°783 del distrito de Huacho, fue cancelado conforme a las ordenanzas correspondientes.

Que, de acuerdo a los documentos antes expuestos, se ha procedido a revisar los pagos realizados por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2022, por el predio ubicado en Av. 09 de octubre N°783 del distrito de Huacho, registrado en el código de contribuyente N°991513, verificando que, se encuentra conforme a la tasa establecida mediante la Ordenanza Municipal N°011-2022/MPH que regula la cobranza progresiva y gradual de la Ordenanza Municipal N°024-2021-MPHH para el ejercicio fiscal 2022, por lo que, esta administración no ha verificado pago en exceso por dicho concepto, año y tributo; en consecuencia, se concluye declarar improcedente en este extremo, por otro lado, es necesario precisar, que, para que opere la compensación establecida en el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, se debe verificar que respecto a una misma persona existan deudas y créditos exigibles a la vez, no verificando crédito exigible a favor de la contribuyente, por lo que, se considera declarar improcedente en este extremo.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF y Decreto Legislativo N°776; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2021 y Resolución de Alcaldía N°444-2023/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el contribuyente Doña Carla Aguilar Afay Yong en representación de VICENTE XAVIER CLOUD BELLENGER, sobre devolución de pagos en exceso y compensación, ingresado con expediente de registro N°684837, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

17 JUL 2024





Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRD/SGDYC
ARCHIVO
EGH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGRD/SGDYC
ARCHIVO

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.